



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
 CONTRALORIA INTERNA  
 TOMA DE RAZON  
 -7- AGO 1996  
 REGISTRO 61152  
 CONTRALOR INTERNO  
 VISTO Y CONSIDERANDO :

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento :

DECRETO EXENTO Nº 0860

VALPARAISO, 25 de julio de 1996

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
 SECRETARIA GENERAL  
 22 AGO 1996  
 REG. INT. 17/125

1) Lo dispuesto en el D.U. Nº 0197, de fecha 7 de mayo de 1984, modificado por el D.U. Nº 0157 de fecha 10 de abril de 1991, que aprueba el Reglamento de Consejeros Integrantes del Consejo de Facultad elegidos por los Académicos, según el cual en cada Escuela e Instituto de la Facultad el respectivo Claustro elegirá directamente al académico que integrará dicho Consejo, en consulta convocada al efecto.

2) La propuesta formulada por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina en la sesión de Consejo Académico de fecha 23 de mayo de 1996, en orden a introducir una norma en el mencionado Reglamento que permita obviar la consulta cuando solamente un académico del respectivo Instituto o Escuela reúna los requisitos para ser designado consejero de Facultad, y las observaciones efectuadas por los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado en su sesión de fecha 17 de julio de 1996.

3) Que la experiencia derivada de la aplicación práctica del D.U. Nº 0157 hace recomendable acoger la proposición antedicha, a fin de hacer más expedito el procedimiento allí establecido para la elección del académico que por cada Instituto o Escuela deberá integrar el respectivo Consejo Académico, lo cual hace necesario reformar el mencionado Reglamento.

4) La conveniencia de precisar, además, la forma en que debe ponerse en conocimiento de los académicos de la respectiva Escuela o Instituto la Resolución que convoque al Claustro para los efectos de consultarlo acerca de la elección de representantes de cada Escuela o Instituto a los Consejos de Facultad.

5) Que resulta adecuado, por otra parte, incorporar al Reglamento de Consejeros Integrantes del Consejo de Facultad elegidos por los Académicos una norma que establezca un procedimiento para la formalización de las candidaturas de aquellos académicos que, dentro de cada Escuela o Instituto, cumplan con los requisitos para ser designados consejeros de Facultad y deseen oficializar su postulación.

6) Que se hace indispensable, por último, atendidas las diversas modificaciones introducidas a su articulado, elaborar el texto refundido y actualizado del Reglamento de Consejeros Integrantes del Consejo de Facultad elegidos por los Académicos, que permita su adecuado manejo y consulta.

**DISTRIBUCION.-**

RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL(3) - FISCALIA GENERAL(1)  
 DIVISION ACADEMICA(1) - DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD(12) - DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS(16) - MIEMBROS CONSEJO ACADEMICO - DIRECCION DE PERSONAL(1) - OFICINA DE PARTES(1).egr. 050996.

10 SEP 1996



7) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 471, de 1994, del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

**1°.- INTRODUCENSE** al D.U. N° 0197, de fecha 7 de mayo de 1984, modificado por D.U. N° 0157, de fecha 10 de abril de 1991, las siguientes modificaciones.

a) Sustitúyese la oración contenida en la segunda parte del inciso primero del Artículo 5°, después del punto seguido, por la siguiente:

**“Para estos efectos, el Director de la Escuela o Instituto correspondiente convocará al Claustro respectivo mediante Resolución que se comunicará individualmente y por escrito a cada uno de los académicos de la Escuela o Instituto pertinentes, la que contendrá el objetivo de la convocatoria y señalará la fecha en que se desarrollará la consulta”.**

b) Agrégase al artículo 9° el siguiente inciso segundo:

**“Serán candidatos idóneos para ser designados como Consejeros de Facultad todos aquellos académicos que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, y que hubieren manifestado por escrito al Secretario de la Facultad su voluntad de serlo dentro del plazo de 5 días contados desde la comunicación de la nómina al Claustro.”**

c) Agregase a continuación del artículo 23° el siguiente Artículo 23° Bis:

**“Artículo 23 Bis:**

**No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando al interior de un Instituto o Escuela solamente un académico reúna los requisitos exigidos por el artículo 8° y hubiere manifestado su voluntad de ser Consejero de acuerdo al art. 9° inciso segundo, tendrá aquél, por esa sola circunstancia, la calidad de consejero de Facultad, y no se convocará al Claustro a consulta alguna. El Secretario de la Facultad certificará este hecho, y procederá en lo demás en la forma prevista en el artículo anterior”.**

**2°.- APRUÉBASE** el siguiente texto actualizado y refundido del **“REGLAMENTO DE CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FACULTAD, ELEGIDOS POR LOS ACADÉMICOS.”**



## TITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Artículo 1º.-

Cada Consejo de Facultad estará constituido por el Decano respectivo, que lo presidirá, por el Secretario de la Facultad, que será su ministro de fe, y por los Directores de las Escuelas e Institutos dependientes de la misma Facultad.

Estará, además, constituido por un profesor de cada Escuela e Instituto de la Facultad, que deberá tener la calidad de profesor titular o adjunto. Estos profesores serán elegidos directamente por los académicos de las respectivas Escuelas e Institutos.

#### Artículo 2º.-

Los consejeros a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos.

#### Artículo 3º.-

El período bienal de duración de los consejeros comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que el Decano haya puesto el resultado de la elección en conocimiento del Consejo de Facultad, de conformidad al artículo 23º.

## TITULO II

### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

#### Artículo 4º.-

Las normas de este Título regularán el procedimiento de consulta para la elección de representantes de cada Escuela o Instituto a los Consejos de Facultad.

#### Artículo 5º.-

Tendrán derecho a participar en esta Consulta la totalidad de los académicos de la Universidad de Valparaíso, adscritos al Estatuto de Carrera Académica, ya sea en calidad de Profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Auxiliar o Ayudante, pertenecientes a la Escuela o Instituto de que se trate. Para estos efectos, el Director de la Escuela o Instituto correspondiente convocará al Claustro respectivo mediante Resolución que se comunicará individualmente y por escrito a cada uno de los académicos de la Escuela o Instituto pertinentes, la que contendrá el objetivo de la convocatoria y señalará la fecha en que se desarrollará la consulta.

En esta misma Resolución el Director encomendará al Secretario de la Escuela o Instituto la confección del Registro del Claustro, que será único, ordenado alfabéticamente con determinación de jerarquía académica, relación funcionaria y ponderación del voto.



**Artículo 6º.-**

Existirá un solo Claustro de Académicos electores cuando se trate de Consultas para la elección de consejeros, que estará integrado por los Profesores Titulares, Adjuntos y Auxiliares y los Ayudantes adscritos al Estatuto de Carrera Académica, todos los cuales deberán, además, cumplir con el requisito de tener un año de antigüedad en la Corporación, contado desde la fecha de sus respectivos nombramientos en la oportunidad en que les corresponda hacer uso del derecho a sufragio, sin discontinuidad mayor a sesenta días en su relación funcionaria.

La jerarquía académica a considerar para estos efectos será aquella que se tenga a la fecha de la convocatoria a la consulta, siendo suficiente para acreditarla la sola certificación de la correspondiente Comisión Evaluadora.

**Artículo 7º.-**

Tendrán derecho a participar en la consulta, con voto igualitario, los Profesores Titulares, Adjuntos y Auxiliares con ponderación = 1; y los Ayudantes con voto ponderado = 0,5.

**Artículo 8º.-**

Para ser elegido Consejero de Facultad se requiere:

- a) Ser académico adscrito a la respectiva Escuela o Instituto, a lo menos, durante los dos últimos años, contados desde el momento de la convocatoria
- b) Tener la Jerarquía Académica de Profesor Titular a Adjunto.
- c) Tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva Facultad.

**Artículo 9º.-**

El Secretario de la Facultad respectiva confeccionará una nómina de los académicos de la Escuela o Instituto que cumplan con los requisitos exigidos para ser elegidos Consejeros de Facultad, la que comunicará a los miembros de los correspondientes Claustros.

Serán candidatos idóneos para ser designados como Consejeros de Facultad todos aquellos académicos que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, y que hubieren manifestado por escrito al Secretario de la Facultad su voluntad de serlo dentro del plazo de 5 días contados desde la comunicación de la nómina al Claustro.

**Artículo 10º.-**

Podrá reclamarse ante el Secretario de la Facultad, dentro del tercer día contado desde la comunicación de la respectiva nómina, de la inclusión o exclusión indebidas en aquellas a que se refieren los artículos 6º y 9º precedentes.



**Artículo 11°.-**

Corresponderá a los Secretarios de Facultad, quienes podrán delegar estas funciones en los Secretarios de Escuela o Instituto:

- 1) Organizar oportunamente la distribución a las Mesas receptoras del material necesario para el proceso de consulta.
- 2) Determinar el número y el lugar de emplazamiento físico de las Mesas receptoras de sufragio y, asimismo, su horario de funcionamiento.
- 3) Confeccionar el resultado final de la votación.

**Artículo 12°.-**

El Claustro Académico de la Escuela o Instituto será convocado por el Director, cuando corresponda, para consultarlo respecto de los académicos que pueden ser integrantes del Consejo de Facultad.

Esta convocatoria se efectuará mediante circular despachada a todos sus académicos.

**Artículo 13°.-**

Se constituirán Mesas Receptoras de Sufragios en la Escuela o Instituto a que de refiera el proceso de consulta en un número que determinará el Secretario de cada Facultad.

**Artículo 14°.-**

Cada Mesa Receptora se compondrá de dos profesores sorteados tres días hábiles antes del día de la Consulta, de entre los académicos que figuren en el registro del Claustro correspondiente a esa Mesa. Además, integrará la Mesa una secretaria designada por el Secretario de la Facultad quien colaborará en el proceso.

**Artículo 15°.-**

La Mesa Receptora de Sufragios no podrá funcionar con menos de dos personas.

**Artículo 16°.-**

Los integrantes de cada Mesa Receptora se reunirán a la hora de inicio de la votación y procederán a levantar un Acta de Instalación de la mesa, que deberá ser firmada por todos ellos.

**Artículo 17°.-**

Las Mesas Receptoras funcionarán un día durante ocho horas, en un horario que determine el Secretario de la Facultad.

**Artículo 18°.-**

Los miembros del Claustro expresarán su preferencia en una cédula, ordenada confeccionar por el Secretario de cada Facultad, de características tales que impida constatar la preferencia del elector, una vez emitido su voto.



**Artículo 19º.-**

El voto será secreto, personal e indelegable.

**Artículo 20º.-**

El académico elector procederá a firmar el correspondiente Registro del Claustro, siéndole entregado en dicho acto la cédula en que deberá emitir su voto, que consistirá en escribir el nombre del académico preferido.

Marcada la preferencia, el académico elector doblará su voto para mantener el secreto del mismo y lo entregará al Presidente de la Mesa, quien lo firmará al dorso y lo devolverá al elector para que lo deposite personalmente en la urna.

**Artículo 21º.-**

No serán considerados para efecto alguno los votos nulos y los votos en blanco.

**Artículo 22º.-**

Terminado el proceso eleccionario, el Presidente de la Mesa procederá de inmediato, en presencia del Secretario de Escuela o el Profesor que se designe al efecto por el Secretario de Facultad y en presencia de los miembros de la comunidad universitaria que lo deseen, a realizar el escrutinio de los votos emitidos, previa comprobación de la concordancia que debe existir entre el número de académicos que aparezcan emitiendo su sufragio y el número de votos depositados en la urna.

Terminado el recuento de los votos, se levantará un Acta en que se consignará al académico elegido o que haya obtenido la más alta mayoría.

**Artículos 23º.-**

El Secretario de Facultad pondrá en conocimiento del Decano respectivo el resultado de la Consulta, acompañándole todos los antecedentes que estime pertinentes, quien verificará la exactitud de la información recibida y la elevará a los Consejos dentro del día siguiente.

**Artículo 23º Bis:**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando al interior de un Instituto o Escuela solamente un académico reúna los requisitos exigidos por el artículo 8º y hubiere manifestado su voluntad de ser Consejero de acuerdo al art. 9º inciso segundo, tendrá aquél, por esa sola circunstancia, la calidad de consejero de Facultad, y no se convocará al Claustro a consulta alguna. El Secretario de la Facultad certificará este hecho, y procederá en lo demás en la forma prevista en el artículo anterior.

**Artículo 24º.-**

Toda situación no prevista en las normas que anteceden, como las dudas o dificultades que presente su aplicación o interpretación, serán resueltas - en única instancia - por el Secretario General de la Universidad.

Le corresponderá, asimismo, el conocimiento y resolución . en única instancia - de los reclamos que se formulen respecto de la votación o del escrutinio.



**Artículo 25°.-**

En el evento que un miembro electivo del Consejo de Facultad falleciera o estuviere por cualquier causa impedido de ejercer el cargo por el tiempo que reste de su período, el Consejo de Facultad así lo declarará. Requerido por el Decano, comunicará el hecho a la Escuela o Instituto que corresponda para que en ésta se proceda, conforme al presente reglamento, a la elección para designar el reemplazante por el tiempo restante del período para el cual fue elegido el consejero que se reemplaza.

Si el resto del dicho período fuera inferior a seis meses no se designará reemplazante.

**TÓMESE RAZÓN,  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

(FDO.)

**AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI  
RECTOR**



vbc.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

**ALDO VALLE ACEVEDO  
SECRETARIO GENERAL**

